JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Accionado: **JEFRY GUSTAVO TAPIAS BECERRA**
Representante Legal Golden JT SAS

Accionante: **JULIETH GARCÍA SUARÉZ**

Tutela: **2022-00775** (Sentencia 1º instancia 21/10/2022).

Vista la constancia secretarial, se ADMITE la consulta del incidente de desacato proferido por el Juzgado 3 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C., Lo anterior, por ser competente este despacho conforme lo establecido en el inciso 2 del Art 52 del Decreto 2591 de 1991 el cual establece:

> *(...) La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y* ***será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción****(...).*

Conforme lo expuesto, procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda. Se tiene entonces, que mediante fallo de tutela del 21 de octubre de 2022 el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales ORDENÓ:

> *PRIMERO: AMPARAR el derecho fundamental del Mínimo Vital de Julieth Carolina García identificada con c.c. 1.0001.089.065 el cual fue vulnerado por la sociedad Golden JT SAS. De conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia*
>
> *SEGUNDO: ORDENAR a sociedad Golden JT S.A.S. a través de su representante legal o quien haga sus veces que, dentro de las 48 horas posteriores a la notificación de esta providencia, realice el pago de las incapacidades prescritas a favor de la accionante por los períodos del 6 de septiembre al 5 de octubre y por el período 6 de octubre al 4 de noviembre de 2022.*

Decisión que no fue cumplida por la Sociedad accionada Golden JT SAS. Y, es por ello que en escrito radicado el 01 de noviembre de 2022 se solicitó iniciar el incidente de desacato en contra de dicha sociedad. Cumplido el trámite procesal pertinente, se tiene que, mediante decisión del 13 de diciembre de 2022, el Juzgado de conocimiento decidió sancionar al representante legal Jefry Gustavo Tapias Becerra por incumplimiento la fallo de tutela; imponiéndole una sanción consistente en dos (2) días de arresto y, una multa equivalente a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes (pdf 10 de la carpeta 01 del expediente electrónico).

Decisión que se aclaró mediante proveído del 14 de diciembre de 2022, en donde se indicó que en la parte motiva del fallo sancionatorio se cometió un error aritmético en la tasación de los días de arresto. Pero que, la sanción correspondía a la indicada

en el resuelve de la decisión, es decir, una multa de dos (2) SMLMV y un arresto de dos (2) días en las instalaciones a determinar.

Se observa que, en archivo pdf 014 de la carpeta 01 del expediente electrónico, se allegó documento suscrito por el representante legal de la Sociedad accionada (pág. 2 a 5 del pdf 14), en donde solicita no se aplique la sanción impuesta en el trámite incidental, pues, se encuentra a paz y salvo de lo ordenado en sentencia de tutela, esto es, el pago de las incapacidades médicas para los periodos *del 6 de septiembre al 05 de octubre y por el periodo 6 de octubre al 4 de noviembre de 2022.*

Así mismo, se arrimó documento suscrito por la accionada (pág. 6 del pdf 14 de la carpeta 01 del expediente electrónico), en donde indica que le fueron pagados los dineros ordenados en la sentencia de tutela, suma que asciende a $2.701.333 M/Cte., y, que por tanto la sociedad accionada se encuentra a paz y salvo de todo concepto. Por ende, solicita el desistimiento de la acción constitucional. Documento que viene firmado por la accionante y por una testigo.

Conforme lo anterior, es claro que se encuentra satisfecha la orden impartida en el fallo de tutela del 21 de octubre de 2022, pues, a la accionante se le cancelaron las incapacidades ordenadas. y, por consiguiente, el hecho que la originó se encuentra perfectamente superado. En consecuencia, no hay lugar a imponer sanción en el incidente propuesto, ordenándose el archivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, se **Resuelve:**

Primero: Revocar la decisión consultada, declarando en consecuencia que la accionada no ha incurrido en desacato, por encontrarse *superado el hecho* que dio origen a la acción de tutela en referencia.

Segundo: Ordenar que por secretaría se devuelvan las diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese por el medio más expedito y eficaz.

El juez,

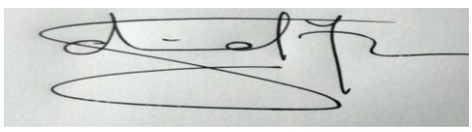

DIDIER LÓPEZ QUICENO

S.B